



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3460/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3460/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información detallada respecto a los delitos o violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de personas inmigrantes.

Por la entrega incompleta de la información y por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Falta de búsqueda exhaustiva, unidades administrativas competentes, competencia concurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3460/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3460/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163424001978, a través de la cual solicito lo siguiente:

*“Cuántas órdenes de aprehensión solicitó la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a la autoridad judicial cada año entre 2008 y 2023?
Para cada año, cuántas fueron otorgadas y cuántas negadas?”*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

Cuántas órdenes de aprehensión fueron cumplimentadas en CDMX cada año entre 2008 y 2023?

Cuántas retenciones ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se llevaron a cabo cada año entre 2008 y 2023?

Del total de estas retenciones, en cuántos casos el MP ordenó la puesta en libertad, y en cuantos casos la puesta a disposición de la autoridad judicial, cada año entre 2008 y 2023?

Cuántas querellas se presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?

Cuántas denuncias se presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?

Cuántas averiguaciones previas/carpetas de investigación fueron abiertas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?

Cuántos acuerdos reparatorios fueron aprobados por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?

Cuántas suspensiones condicionales del proceso solicitó la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?

Cuántos procedimientos abreviados solicitó la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?

En cuántas solicitudes de preliberación la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se opuso a la obtención del beneficio para la persona privada de la libertad, cada año entre 2008 y 2023?

Cuál fue el presupuesto total de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?

Cuál fue la cantidad de personal de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?." (Sic).

2. El veinticuatro de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifico la respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Oficio: SSC/SleIP/20895/2024, emitido por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial.

Al respecto, sobre la solicitud que antecede, me permito hacer de su conocimiento de manera enunciativa más no limitativa, que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas Policiales que la conforman y en base a sus atribuciones, se recibió por parte de Dirección General de Información y Estadística mediante oficio No. SSC/SleIP/DGIE/395/2024 en el que señala lo siguiente: "... después de una búsqueda exhaustiva se anexa cuadros estadísticos, que muestran un total de detenciones (remisiones) ante el Ministerio Público. Por delitos de alto impacto, desglosado por año y por tipo de policía, así como las denuncias (incidencia) por delitos de alto impacto desglosado por años, dichos años a partir del 2012, lo anterior en atención a las atribuciones que tiene conferida esta Dirección General..." (sic)

INCIDENCIA DE ALTO IMPACTO	
Año	Incidencia
2012	48,365
2013	42,346
2014	35,626
2015	31,744
2016	28,118
2017	30,258
2018	56,498
2019	47,749
2020	32,166
2021	29,414
2022	27,400
2023	24,538
*2024	11,508

Remisiones ante el Ministerio Público por delitos de Alto Impacto en flagrancia	
Año	Remisiones
2012	8,488
2013	6,211
2014	4,883
2015	5,123
2016	4,503
2017	5,610
2018	8,579
2019	8,794
2020	6,906
2021	6,707
2022	6,547
2023	4,995
*2024	2,257

Remisiones ante el Ministerio Público por delitos de alto impacto por flagrancia													
Tipo de Policía	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	*2024
Policía Preventiva	7,816	5,703	4,396	4,455	3,680	3,832	5,787	6,865	5,905	5,848	5,723	4,153	1,830
Policía Auxiliar	516	337	309	395	503	1,194	1,903	1,246	656	446	420	442	207
Policía Bancaria e Industrial	156	171	178	273	320	584	889	683	345	413	404	400	220
Total	8,488	6,211	4,883	5,123	4,503	5,610	8,579	8,794	6,906	6,707	6,547	4,995	2,257

*Información del 1 enero al 7 de julio 2024

Oficio: SSC/DEUT/UT/4538/2024, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, por ser el área

competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

*Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SSC/SleIP/20895/2024, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.*

*En esta tesitura, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:*

Fiscalía General de Justicia

Dirección: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández)
No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX
Teléfono: 55 53455213 y 55 53455202
Email: transparencia.dut@gmail.com

3. El cinco de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“La autoridad ha contestado parcialmente a la pregunta 1, entregando las remisiones ante el ministerio publico por delitos de alto impacto. Sin embargo, la pregunta fue para todos los delitos y no solamente los de alto impacto. Además, la autoridad no contesta a ninguna de las otras preguntas, 15 en total. (sic)

4. El ocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SSC/DEUT/UT/4988/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El treinta de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día en que recibió su respuesta, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que no se advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente formulo los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuántas órdenes de aprehensión solicitó la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a la autoridad judicial cada año entre 2008 y 2023?
2. ¿Para cada año, cuántas fueron otorgadas y cuántas negadas?
3. ¿Cuántas órdenes de aprehensión fueron cumplimentadas en CDMX cada año entre 2008 y 2023?
4. ¿Cuántas retenciones ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se llevaron a cabo cada año entre 2008 y 2023?

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

5. Del total de estas retenciones, en ¿cuántos casos el MP ordenó la puesta en libertad?
6. ¿en cuantos casos la puesta a disposición de la autoridad judicial, cada año entre 2008 y 2023?
7. ¿Cuántas querellas se presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
8. ¿Cuántas denuncias se presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
9. ¿Cuántas averiguaciones previas/carpetas de investigación fueron abiertas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
10. ¿Cuántos acuerdos reparatorios fueron aprobados por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
11. ¿Cuántas suspensiones condicionales del proceso solicitó la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
12. ¿Cuántos procedimientos abreviados solicitó la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
13. ¿En cuántas solicitudes de preliberación la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se opuso a la obtención del beneficio para la persona privada de la libertad, cada año entre 2008 y 2023?
14. ¿Cuál fue el presupuesto total de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
15. ¿Cuál fue la cantidad de personal de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023.?"

b) Respuesta. El Sujeto Obligado, a través de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Criminal, proporcionó los cuadros estadísticos que muestran el total de las detenciones ante el Ministerio Público por delitos de alto impacto, desglosado por año y por tipo de policía, así como las denuncias por delitos de alto impacto desglosado por años a partir del 2012.

INCIDENCIA DE ALTO IMPACTO		Remisiones ante el Ministerio Público por delitos de Alto impacto en flagrancia	
Año	Incidenia	Año	Remisiones
2012	48,365	2012	8,488
2013	42,346	2013	6,211
2014	35,626	2014	4,883
2015	31,744	2015	5,123
2016	28,118	2016	4,503
2017	30,258	2017	5,610
2018	56,498	2018	8,579
2019	47,749	2019	8,794
2020	32,166	2020	6,906
2021	29,414	2021	6,707
2022	27,400	2022	6,547
2023	24,538	2023	4,995
*2024	11,508	*2024	2,257

Remisiones ante el Ministerio Público por delitos de alto impacto por flagrancia													
Tipo de Policía	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	*2024
Policía Preventiva	7,816	5,703	4,396	4,455	3,680	3,832	5,787	6,865	5,905	5,848	5,723	4,153	1,830
Policía Auxiliar	516	337	309	395	503	1,194	1,903	1,246	656	446	420	442	207
Policía Bancaria e Industrial	156	171	178	273	320	584	889	683	345	413	404	400	220
Total	8,488	6,211	4,883	5,123	4,503	5,610	8,579	8,794	6,906	6,707	6,547	4,995	2,257

*Información del 1 enero al 7 de julio 2024

Respecto al resto de los requerimientos señaló que no cuenta con competencia para atender la solicitud de información indicando que la autoridad competente es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reitero el contenido de la respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular por la entrega incompleta de la información, señalando que respecto al requerimiento 1 únicamente se pronunció respecto a los delitos de alto impacto, además de que omitió pronunciarse respecto al resto de las preguntas.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que la parte recurrente solicitó información detallada, respecto a las ordenes de aprehensión, retenciones, querellas y denuncias fueron presentadas por parte de la Fiscalía, así como información referente a la ejecución y seguimiento de las ordenes de aprehensión por parte del Ministerio Público, e información referente a acciones realizadas por parte de la Fiscalía General .

En respuesta se observa que el Sujeto Obligado únicamente dio respuesta al requerimiento identificado con el numeral 1, consistente en:

1. ¿Cuántas órdenes de aprehensión solicitó la Fiscalía General de

Justicia de la CDMX a la autoridad judicial cada año entre 2008 y 2023?

En la cual proporcionó tres cuadros estadísticos que muestran el total de las detenciones presentadas ante el Ministerio Público únicamente de los delitos de alto impacto por flagrancia, desglosado por año a partir del 2012 al año 2024 y por tipo de cuerpo policiaco, así como la incidencia delictiva de alto impacto, observando claramente que no proporcionó información respecto a otro tipo de delitos.

INCIDENCIA DE ALTO IMPACTO	
Año	Incidencia
2012	48,365
2013	42,346
2014	35,626
2015	31,744
2016	28,118
2017	30,258
2018	56,498
2019	47,749
2020	32,166
2021	29,414
2022	27,400
2023	24,538
*2024	11,508

Remisiones ante el Ministerio Público por delitos de Alto Impacto en flagrancia	
Año	Remisiones
2012	8,488
2013	6,211
2014	4,883
2015	5,123
2016	4,503
2017	5,610
2018	8,579
2019	8,794
2020	6,906
2021	6,707
2022	6,547
2023	4,995
*2024	2,257

Remisiones ante el Ministerio Público por delitos de alto impacto por flagrancia													
Tipo de Policía	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	*2024
Policía Preventiva	7,816	5,703	4,396	4,455	3,680	3,832	5,787	6,865	5,905	5,848	5,723	4,153	1,830
Policía Auxiliar	516	337	309	395	503	1,194	1,903	1,246	656	446	420	442	207
Policía Bancaria e Industrial	156	171	178	273	320	584	889	683	345	413	404	400	220
Total	8,488	6,211	4,883	5,123	4,503	5,610	8,579	8,794	6,906	6,707	6,547	4,995	2,257

*Información del 1 enero al 7 de julio 2024

Como se observa de las tablas antes descrita, es evidente que no entrego la información de manera completa, al no pronunciarse respecto a otro tipo de delitos.

Por otra parte se observó que no realizó pronunciamiento alguno respecto a los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, 4, y 6, consistentes en conocer:

2. ¿Para cada año, cuántas fueron otorgadas y cuántas negadas?
3. ¿Cuántas órdenes de aprehensión fueron cumplimentadas en CDMX cada año entre 2008 y 2023?
4. ¿Cuántas retenciones ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se llevaron a cabo cada año entre 2008 y 2023?
6. ¿en cuantos casos la puesta a disposición de la autoridad judicial, cada año entre 2008 y 2023?

Ahora bien de acuerdo a lo establecido en la artículo 3° de la “Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”, algunas de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública son las siguientes:

ARTICULO 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que

comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

...

IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

...

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

...

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

...

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

...

En ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se observa que este cuenta con la Dirección

General de Operaciones de Reacción e Intervención Inmediata y la Dirección General de Información y Estadística, la cual dentro de sus atribuciones encuentra:

Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección General de Operaciones de Reacción e Intervención Inmediata:

...

III. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales o jurisdiccionales que se soliciten;

...

Artículo 49. Son atribuciones de la Dirección General de Información y Estadística:

I. Administrar y procesar la información relativa a actividades delictivas y factores criminógenos derivados de la operación policial;

II. Generar información estratégica que permita proponer acciones preventivas y correctivas para incidir en los factores criminógenos;

III. Administrar información estadística sobre las actividades y resultados de las acciones policiales;

...

VI. Proporcionar el análisis de la información estadística sobre incidencia delictiva a las Unidades Administrativas Policiales que lo requieran para el desempeño de sus funciones;

...

De la normatividad antes descrita, se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones suficientes para atender los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, 4, y 6, respecto a la entrega de la información referente a las ordenes de aprehensión que fueron ordenadas y cumplimentadas, ante las autoridades ministeriales y judiciales.

De lo anterior si bien es cierto el particular requiere información de manera desglosada es importante señalar a la parte recurrente que el Sujeto Obligado esta constreñido únicamente a entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, **sin embargo, dicha obligación no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Encontrándose constreñido a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de gestionar la solicitud de información ante la Dirección General de Operaciones de Reacción e Intervención Inmediata y la Dirección General de Información y Estadística para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, y proporcionen la información con el grado de detalle y desglose con el que obre en sus archivos.

Ahora bien respecto a los requerimientos identificados con los numerales 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, se observó que estos van enfocados a obtener información referente a acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tal y como se observa a continuación:

4. Cuántas retenciones ante la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se llevaron a cabo cada año entre 2008 y 2023?
5. Del total de estas retenciones, en ¿cuántos casos el MP ordenó la puesta en libertad?
7. ¿Cuántas querellas se presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
8. ¿Cuántas denuncias se presentaron en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
9. ¿Cuántas averiguaciones previas/carpetas de investigación fueron abiertas por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
10. ¿Cuántos acuerdos reparatorios fueron aprobados por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
11. ¿Cuántas suspensiones condicionales del proceso solicitó la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
12. ¿Cuántos procedimientos abreviados solicitó la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?
13. ¿En cuántas solicitudes de preliberación la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se opuso a la obtención del beneficio para la persona

privada de la libertad, cada año entre 2008 y 2023?

14. ¿Cuál fue el presupuesto total de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023?

15. ¿Cuál fue la cantidad de personal de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX cada año entre 2008 y 2023.?”

Por lo que en el presente caso se debió de remitir la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que dentro de sus atribuciones de atención a la solicitud de información, situación que no aconteció en el presente asunto.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, el cual establece que en caso de que el sujeto a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al*

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

En consecuencia, es evidente que dejo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Dirección General de Operaciones de Reacción e Intervención Inmediata y la Dirección General de Información y Estadística para efectos que den respuesta a los

requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Motivo por el cual en el presente caso el Sujeto Obligado debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como **lo detenta el Sujeto Obligado y con el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, es decir con el grado señalado en el artículo 106 de la Ley General en Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional De Búsqueda De Personas, ello en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁴

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

⁴ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante **la Dirección General de Operaciones de Reacción e Intervención Inmediata y la Dirección General de Información y Estadística**, para efectos que atiendan los requerimientos identificados con los numerales **1, 2, 3, 4 y 6**, y realicen la búsqueda exhaustiva de la información, y la proporcionen con el grado de detalle y desglose con el que obre en sus archivos.

Finalmente, respecto a los requerimientos identificados con los numerales **4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15**, deberá de remitir por correo electrónico institucional la solicitud de información a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para efectos de que atiendan estos requerimientos**, proporcionando a la parte recurrente el acuse de remisión correspondiente, así como los datos de contacto de la Unidad Transparencia, para efectos de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la

notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.